

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30
EXTRAJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 36.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañado un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 27 agosto 1918.)

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Contribución industrial.

Según los datos que me han sido facilitados por las respectivas dependencias de esta Delegación, los pueblos que se detallan en la relación que consta á continuación, han remitido certificaciones en las que consignan que en las expresadas localidades no se ejerce industria alguna, y como de los expresados antecedentes resulta que en todos ellos existen industrias sujetas al pago de contribución, como son: las de paradores ó posadas, barberos, herreros, practicantes, veterinarios ó albañiles, secretarios de Juzgado, etc., antes de proceder á exigir las oportunas responsabilidades, lo mismo á los interesados, que á las Alcaldías indicadas, se requiere á éstos para que inmediatamente procedan á invitar á los que en la actualidad se hallan en descubierto para que presenten las oportunas altas en la Alcaldía, y caso que no lo efectúen en el plazo que se les conceda, que no debe exceder de cinco días, se instruirán las oportunas diligencias con la debida separación para continuar los expedientes de defraudación por las oficinas de mi cargo.

También se hará constar la situación actual de los que hayan ejercido en el año último y corriente y no

continúen sus industrias, expresando las causas del cese

Para que quede cumplimentado el expresado servicio, se les concede el plazo de quince días, á los señores Alcaldes que se citan, á contar desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 23 de agosto de 1918.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Relación que se cita.

Ayuntamientos de Aldehuela de Liestos, Almochuel, Anento, Berruoco, Cunchillos, Contamina, Fombuena, Lechón, Luesma, Mianos, Olivés, Retazón, Ruesca, Sisamón, Torralbilla, Torrecilla de Valmadrid, Torrehermosa, Valdehorna, Valtorres, Vierlas, Viver de la Sierra.

Anuncio.

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente mes, se ha servido acordar, que las operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos timbrados que con arreglo á la misma Real orden dejarán de estar en circulación en 1.º de septiembre próximo, se verifiquen con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Quedarán suprimidos en 31 del corriente mes los efectos siguientes:

Papel timbrado común. Clases 2.ª, 6.ª y 8.ª, de 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa. Idem id. intervenidas por Corredor de Comercio. Idem id. entre particulares, intervenidas por Corredor libre, Comerciante, Banquero ó Casa de Banca. Clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 11.ª y 13.ª, de 250, 200, 175, 150, 125, 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Pólizas de Bolsa para operaciones á plazo, intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa. Idem id. intervenidas por Corredor de Comercio. Idem id. entre particulares, intervenidas por Corredor libre, Comerciante, Banquero ó Casa de Banca. Clases 4.ª y 6.ª de 7 y 4 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones á diferencia, intervenidas por Agentes de Cambio y Bolsa. Idem id. intervenidas

das por Corredor de Comercio. Idem id. entre particulares, intervenidas por Corredor libre, Comerciante, Ranquero o Casa Banca. Clases 4.^a y 6.^a de 7 y 4 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «dobles», intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa. Idem id., intervenidas por Corredor de Comercio, e idem id. entre particulares, intervenidas por Corredor libre, Comerciante, Banquero o Casa de Banca. Clases 4.^a y 6.^a de 3,50 y 2 pesetas.

Letras de cambio, pagarés a la orden, pólizas para préstamo con garantía y pólizas de crédito con garantía, clases 2.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 8.^a y 10.^a, de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común, clases 2.^a, 6.^a y 8.^a, de 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Timbres móviles correspondiente a la escala para operaciones de bolsa al contado, clases 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 7.^a, 11.^a y 13.^a, de 250, 200, 175, 150, 125, 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Timbre móviles para efectos de comercio, clases 2.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 8.^a y 10.^a, de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Contrato inquilinato, clases 2.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 8.^a y 10.^a, de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Papel de pagos, clases 2.^a y 5.^a, de 75 y 15 pesetas.

2.^a No podrán ser vendidos ni utilizados desde 1.^o de septiembre próximo, sin estar provistos de la habilitación que ha de estamparse en ellos por la Fábrica Nacional del Timbre, los efectos siguientes:

Pólizas de bolsa para operaciones al contado en los tres grupos antes señalados. La clase 6.^a, de 100 pesetas, se habilitará para servir como 1.^a con el mismo precio, correspondiente a contratos de 500.000,01 a 1.000.000 de pesetas. La clase 10.^a se habilitará para clase 4.^a de 10 pesetas, correspondiente a contratos de 50.000,01 a 100.000 pesetas. La clase 12.^a se habilitará para clase 5.^a de 5 pesetas, correspondiente a contratos de 30.000,01 a 50.000 pesetas.

Pólizas de bolsa para operaciones a plazo y para operaciones a diferencia en los tres grupos que forma cada una de ellas. La clase 3.^a se habilitará para 3.^a, de 10 pesetas, correspondiente a operaciones de 250.000,01 a 500.000 pesetas. La clase 5.^a se habilitará para 4.^a, de 5 pesetas, correspondiente a contratos de 150.000,01 a 250.000 pesetas.

Pólizas de bolsa para operaciones llamadas «dobles», en los tres grupos antes señalados. La clase 3.^a se habilitará para 3.^a, de 5 pesetas, destinada a operaciones de 250.000,01 a 500.000 pesetas. La clase 5.^a se habilitará para 4.^a, de 2,50 pesetas, correspondiente a operaciones de 150.000,01 a 250.000 pesetas.

Letras de cambio, pagarés a la orden, pólizas de préstamo con garantía y pólizas de crédito con garantía. Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes: La 1.^a, para servir de clase 1.^a, de 100 pesetas, para documentos de cuantía, desde 50.000,01 a 100.000 pesetas. La 3.^a, para clase 2.^a, de 50 pesetas, cuantía desde 25.000,01 a 50.000 pesetas. La 4.^a y 5.^a, para clase 3.^a, de 25 pesetas, cuantía desde 10.000,01 a 25.000 pesetas. La 7.^a, para clase 4.^a de 10 pesetas, cuantía de 5.000,01 a 10.000 pesetas. La 9.^a, para clase 5.^a, de 5 pesetas, cuantía de 3.000,01 a 5.000 pesetas.

Timbre móviles correspondientes a la escala para operaciones de Bolsa al contado. Se harán las mismas habilitaciones que en las pólizas de estas operaciones de Bolsa.

Timbres móviles para efectos de comercio. Se harán las mismas habilitaciones que para letras de cambio.

Contratos de inquilinato. Se harán las siguientes habilitaciones: de la clase 1.^a, de 100 pesetas, destinada a contratos de 25.000,01 a 50.000 pesetas; de la clase 3.^a, para clase 2.^a, de 50 pesetas, correspondiente a contratos de 12.500,01 a 25.000 pesetas; de la clase 4.^a y 5.^a, para 3.^a, de 25 pesetas, destinada a contratos de 5.000,01 a 12.000 pesetas; de la 7.^a, para clase 4.^a, de 10 pesetas, sirviendo a contratos de 2.500,01 a 5.000 pesetas, y de la clase 9.^a, para clase 5.^a, de 5 pesetas, aplicable a contratos de 1.500,01 a 2.500 pesetas.

3.^a Los efectos comprendidos en las dos precedentes disposiciones, serán canjeados a los particulares desde el 1.^o al 30 de septiembre próximo con las formalidades que se indican más adelante.

La Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia ha designado para el canje en la capital las expendedorías núm. 6, Coso, núm. 56, y número 10, Independencia, 16, y en los demás pueblos la desig-

nación se hará por el Administrador subalterno. El canje se verificará en el plazo fijado, todos los días de sol a sol incluso los festivos, exceptuando Madrid en que tendrá lugar de diez de la mañana a tres de la tarde, menos los días festivos en el local que la Dirección de la Compañía designe.

4.^a En los efectos que se presenten al canje, a excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal del interesado que habrá de exhibir, quien firmará en los mismos el recibí del papel o efectos que se le entreguen al canje.

5.^a Los timbres móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de las caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior o al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos a ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

6.^a Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid, pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra legítimos o ilegítimos, según proceda, debiendo darse conocimiento, en este último caso, a la Delegación de Hacienda a los efectos consiguientes.

7.^a Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda de los que quedan suprimidos, serán canjeados por cualquiera de clase inferior de los que formen el respectivo grupo de pólizas de Bolsa, letras de cambio, etcétera, siempre que los que haya de recibir cada particular o expendedor importen igual o mayor cantidad que los que entreguen, debiendo, en su caso, los ininteresados abonar la diferencia en metálico.

En cuanto los que han de ser objeto de habilitación para poder ser utilizados, el canje se hará por efectos de los mismos precios de los que se presenten. Exceptuándose las clases 4.^a y 5.^a de letras de cambio, pagarés a la orden, pólizas de préstamo y de crédito con garantía y contratos de inquilinato, en que el canje se hará por los nuevos efectos de 25 pesetas que se crean o por otros de clase inferior.

8.^a Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de la Dirección general, con las formalidades establecidas para el timbrado a particulares, que se estampen por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos, que a partir de 1.^o de septiembre no podrán ser utilizados sin este requisito.

El periodo de habilitación queda abierto desde la publicación de esta circular para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares conceptúan preciso tener habilitados en 1.^o de septiembre, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 30 del mismo mes.

Los efectos suprimidos correspondientes a modelos especiales se canjearán como antes queda prevenido, durante todo el mes de septiembre, pudiendo también ser admitidos entonces en pago del timbrado de nuevos modelos de clases inferiores.

Sin embargo, los correspondientes a las clases 4.^a y 5.^a de letras de cambio, pagarés, pólizas de crédito y de préstamo y contratos de inquilinato, se admitirán desde luego para ser habilitados como de la nueva clase de 25 pesetas y demás hasta completar el importe de los que se presenten.

Lo que he dispuesto hacer público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de la Real orden en principio citada, y a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y del público en general.

Zaragoza, 26 de agosto de 1918.—El Delegado de Hacienda, Juan de Ketes.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

Por el presente se hace saber, que el Recaudador provincial de la Hacienda, usando de la facultad que se le concede en el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha nombrado Recaudador auxiliar para la zona 4.ª de Zaragoza a D. Isidro Albar Bolsa.

Lo que publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Agentes y contribuyentes en general.

Zaragoza, 27 de agosto de 1918. — El Tesorero, Tomás Gómez.

Se hace público por el presente, que el Recaudador provincial de la Hacienda pública ha nombrado a don Gregorio Royó Liarte, para que amplíe los servicios recaudatorios en la zona 1.ª de La Almunia.

Zaragoza, 26 de agosto de 1918. — El Tesorero, Tomás Gómez.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de enero de 1905, quedan expuestos al público, en la secretaría municipal, por el plazo de diez días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los pliegos de condiciones que han de regir la subasta relativa a las obras necesarias para el cerramiento de la ampliación del Cementerio de Torrero; advirtiéndose que durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, y que transcurrido, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición los registros que se expresan en la siguiente relación, el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días, presenten los interesados, en este Gobierno civil, en papel de pagos al Estado, para el título de propiedad y en concepto de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas, las cantidades que en la citada relación se especifican.

Núm.º del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	CLASE DE MINERAL	NOMBRE DEL REGISTRADOR	Para el título de propiedad.	Por pertenencias demarcadas.	TOTAL
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.377	Cosmechu	Hierro.....	D. José Arregui Truñha.....	75	25	100
1.378	Horacito.....	Id.	El mismo	75	40	115
1.379	José María.....	Id.	El mismo	75	35	110
1.380	Rafaelito.....	Id.	El mismo	75	41	116

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, sirviéndoles de notificación por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma; previniéndoles que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señaló, quedarán los expedientes definitivamente cancelados y sin curso ulterior, conforme con lo preceptuado en los artículos 64 de la ley de 4 de mayo de 1868 y 93 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 24 de agosto de 1918. — Angel Jimeno.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes. Zaragoza, 26 de agosto de 1918. — El Presidente, J. A. Cerezuela.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

COMITE OFICIAL ALGODONERO

A los efectos del Real decreto de 30 de mayo último, se pone en conocimiento del público que durante el día 30 del corriente, de cuatro a siete de la tarde, se procederá al pago de los semanales adelantados por los fabricantes, en la siguiente forma:

Resguardos número 2.160 al 2.350 de tejidos y 1.101 al 1.200 de hilados

Se previene que los pagos sólo se efectuarán contra recibo firmado en los impresos que se facilitarán en las oficinas de este Comité; asimismo se exigirá el resguardo que se entregó al recibir la nota semanal.

Barcelona, 24 de agosto de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Para poder dar cumplimiento a la orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 8 del actual, se recuerda a todos los Maestros y Maestras de la provincia que han dejado incumplidos los preceptos de la Real orden de 10 de abril del corriente año, la obligación que tienen de remitir a esta Inspección una nota detallada de las excursiones y paseos escolares realizados con sus alumnos durante el pasado curso y dos diarios de excursión redactados por éstos, y se les concede, para que se pongan al corriente en este servicio, un plazo máximo de quince días, pasado el cual les será exigida responsabilidad por negligencia.

Zaragoza, 27 de agosto de 1918.—El Inspector-Jefe provincial, Enrique Marzo Castro.

SECCIÓN SEXTA

Anento.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, para el próximo año de 1919, estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Anento, 26 de agosto de 1918. — El Alcalde, D. S. O., Emilio Bravo, Secretario.

Belchite.

Formado y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto en la secretaría de la Corporación, por término de quince días, durante cuyo tiempo podrán examinarlo y presentar las observaciones que juzguen pertinentes a su derecho cuantos lo tengan por conveniente.

Belchite, 26 de agosto de 1918. — El Alcalde, A. Cortés.

Bubierca.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, para el año 1919, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Bubierca, 27 de agosto de 1918. — El Alcalde, Juan Pablo Molina.

Godojos.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado para el año de 1919, se hallará expuesto al público, por término de quince días, a contar desde el siguiente de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los efectos reglamentarios.

Godojos, a 27 de agosto de 1918. — El Alcalde, Rafael Castejón.

La Almolda.

El presupuesto municipal ordinario, formado por este Ayuntamiento para el año 1919, se hallará expuesto al público, en la secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes.

La Almolda, 25 de agosto de 1918. — El Alcalde, Santiago Olona.

Los Fayos.

El presupuesto municipal ordinario, para el año 1919, permanecerá expuesto al público, por término de quince días, con el fin de oír cuantas reclamaciones se presenten.

Los Fayos, 17 de agosto de 1918. — El Alcalde, León Gasca.

Monegrillo.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado en este Ayuntamiento para el año 1919, se halla expuesto al público, en la secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Monegrillo, 25 de agosto de 1918. — El Alcalde, Pantaleón Lucientes.

Pozuelo de Aragón.

Por dimisión voluntaria del que actualmente viene desempeñándola, se hallará vacante desde el 30 de septiembre en adelante la titular de Médico de este pueblo: su dotación consiste en 750 pesetas por la beneficencia y 2.000 por iguales de los vecinos pudentes, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales la primera y por una junta de contribuyentes la segunda que responden al pago.

Se admitirán solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Pozuelo de Aragón, 27 de agosto de 1918. — El Alcalde, Benito Herrera.

Sádaba.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por este Ayuntamiento para el año 1919, se hallará de manifiesto en la secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos prevenidos por el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Sádaba, a 24 de agosto de 1918. — El Alcalde ejerciente, Angel Casamayor.

Urriés.

Fijadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del año 1917, se hallarán de manifiesto en la secretaría de esta Corporación, por quince días, a los efectos reglamentarios.

Urriés, 26 de agosto de 1918. — El Alcalde, Andrés Cuellar.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

SOBREVIELA MENÉNDEZ, Eduardo; hijo de Eduardo y de Emilia, natural de Madrid, de estado soltero, profesión escribiente, de veinte años de edad, estatura 1,624 metros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, domiciliado últimamente en Madrid; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería de Gerona, número veintidós, D. Federico Roncal Menacho, de guarnición en esta plaza.

Zaragoza, veintitrés de agosto de mil novecientos diez y ocho. — Federico Roncal.

ROYO, José; que estuvo hace tiempo de criado en casa de D. Timoteo Marcellán, igeorápose sus demás circunstancias y actual para lero; comparecerá el día cuatro de septiembre próximo, a las diez de la mañana, ante la Audiencia de Zaragoza para asistir como testigo al juicio oral de causa sobre contrabando contra Celestino Ezquerria.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Tarazona.

Edicto.

D. Jacinto Cenarro Forníes, Juez de instrucción ejerciente de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a Gregorio Pérez Zornoza, vecino de Añón, en causa seguida contra el mismo en este Juzgado, sobre disparo y lesiones, se saca a la venta en segunda pública subasta, por haber quedado desierta la primera, la finca embargada al expresado sujeto, la que se describe en el anuncio publicado para la primera subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 4 de junio del año actual, número ciento treinta y uno: siendo las mismas las condiciones generales, que pueden verse en el expresado anuncio.

El remate tendrá lugar el día diez y ocho de septiembre próximo, a las once horas, simultáneamente en las Salas Audiencias de este Juzgado y del municipal de Añón, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de la tasación por ser segunda subasta, y conforme a la Ley.

Dado en Tarazona, a veinticuatro de agosto de mil novecientos diez y ocho. — P. S. M., J. Angel Mur Ainsa.

Imprenta del Hospicio.